El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de reparto de proyectos VIS No. 0239 de la Curaduría Urbana Uno con fecha del 08 de agosto de 2024, la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva del proyecto ubicado en el predio ubicado en la Manzana 23 Casa Lo 31 Comfenalco, en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que ANA MILENA DIAZ GUZMAN identificada con C.C No. 1.023.896.209, en calidad de apoderada de MARIA NEY GUZMAN PRADA identificada con C.C No. 31.978.203, radicó bajo el No. 73001-1-24-0274 del 08 de agosto del 2024, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda unifamiliar VIS en dos pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Manzana 23 Casa Lo 31 Comfenalco, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 58.50m², matrícula inmobiliaria No. 350-127336 y ficha catastral 73001-01-13-00-00-0303-0010-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-127336 del 06 de agosto de 2024, MARIA NEY GUZMAN PRADA identificada con C.C No. 31.978.203, es la propietaria del predio ubicado en la Manzana 23 Casa Lo 31 Comfenalco, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 58.50m², y ficha catastral 73001-01-13-00-00-0303-0010-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 20 de septiembre de 2024.

Que el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", define el concepto de vivienda de interés social como "*aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)*", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2414223 del 27 de septiembre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. DES-24103734 del 01 de octubre del 2024, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio objeto de la solicitud y mediante auto No. 73001-1-24-0480 del 01 de octubre de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la definición de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud, mediante oficio No.1220-82513 radicado en este despacho bajo el No. 2414412 del 09 de octubre del 2024. Fecha en la cual se reactivaron los términos del Curador Urbano para la revisión del proyecto

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-24104128, enviada mediante correo electrónico el 28 de octubre de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2415378 del 11 de diciembre de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-24-0608 del 11 de diciembre de 2024, es decir hasta el 03 de enero del 2025.

Que los solicitantes, mediante oficio radicado con No. 2415621 del 30 de diciembre de 2024 allegaron los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-24104128.

Que una vez analizado lo acopiado por parte de los interesados, se evidencia según las actas de revisión de profesionales del área arquitectónica, legal, estructural y geotécnica, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones No. DES-24104128.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *" ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..."* *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Manzana 23 Casa Lo 31 Comfenalco, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 58.50m², matrícula inmobiliaria No. **350-127336** y ficha catastral **73001-01-13-00-00-0303-0010-0-00-00-0000**, radicada bajo el **No. 73001-1-24-0274 de agosto 08 de 2024,** por **MARIA NEY GUZMAN PRADA** identificada con C.C No. 31.978.203.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Articulo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los doce (12) días del mes de febrero de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

MARIA NEY GUZMAN PRADA
C.C No. 31.978.203

ANA MILENA DIAZ GUZMAN
C.C No. 1.023.896.209

El notificador

SHAROLL VALENTINA FORERO VILLANUEVA

Proyectó:
Sharoll Valentina Forero Villanueva
Auxiliar Juridica Curaduria Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 17 MAR 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 17 MAR 2025

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO A: MARIA NEY GUZMAN PRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2025, CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: AUXILIAR JURIDICO